

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Sábado 27 de Diciembre de 1952

Núm. 293

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1/00
mp: de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Jefatura del Estado

LEY de 20 de Diciembre de 1952 sobre derecho de retracto a los propietarios de fincas embargadas por débitos a las Corporaciones locales.

Algunas Corporaciones locales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que se autorice el derecho de retracto a los propietarios de fincas embargadas por débitos a los Ayuntamientos, a fin de que tales fincas puedan revertir al Patrimonio de los deudores morosos, u a vez que éstos hayan pagado el importe de sus deudas.

Por la singular importancia del problema que tales peticiones plantearon, hubo de solicitarse en momento oportuno el necesario asesoramiento del Ministerio de Hacienda, que lo ha emitido, estimando que la disposición que se dicte debe alcanzar también a los contribuyentes que hayan sufrido adjudicaciones de fincas de su propiedad a la Hacienda provincial por débitos a las Diputaciones provinciales, para evitar que haya distinciones entre contribuyentes deudores a las diferentes Entidades locales. Aconseja asimismo el Ministerio de Hacienda que, teniendo la disposición de que se trata el carácter de una amnistía fiscal, no parece recomendable que se exijan todos los arbitrios e impuestos devengados y no satisfechos después de la adjudicación, por lo que, a su juicio, parece preferible exigir solamente los tres años anteriores al ejercicio en que la disposición se promulgue, perdonando los no satisfechos desde la adjudicación hasta este período. Por otra parte, estima el Ministerio de Hacienda que no debe referirse la disposición que se dicte a un determinado grupo de contribuyentes ni a un período concreto, sino que sus preceptos deben ser de aplicación a todas las adjudicaciones por débitos a las diferentes Haciendas locales; indicando, por último, la conveniencia de que se haga constar que se aplicarán, como

normas reglamentarias adaptadas a los casos y circunstancias de la Administración Local, las contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en cuanto a retractos se refieren. Tales observaciones se consideran aceptadas y son tenidas en cuenta en la presente Ley.

Recogiendo el mismo sentido que inspiró al artículo veinte de la Ley de diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, aprobatoria de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, que igual que en casos anteriores autoriza el retracto administrativo en favor de los propietarios que hayan saldado sus débitos al Estado mediante la adjudicación de sus bienes, se estima conveniente aplicar tal medida en favor de aquellos propietarios que hayan pagado sus débitos mediante la adjudicación de sus bienes a las Entidades locales, y en tanto tales bienes no hayan sido enajenados o aplicados a algún servicio público, de acuerdo con el criterio que informa la legislación general del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas adjudicadas a los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales por débitos de arbitrios u otras exacciones que en la fecha de publicación de la presente Ley no hayan sido enajenadas o aplicadas a algún servicio público, podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes, dentro del plazo de seis meses, a contar de aquella fecha.

En el precio del retracto se comprenderá el importe del débito principal por arbitrios o exacciones municipales o provinciales, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio y la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate, durante los tres años anterior-

res al ejercicio actual, más un cinco por ciento sobre el precio total del retracto destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retrayentes

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos o Diputaciones, en su caso, podrán conceder el pago fraccionario del precio del retracto, quedando entonces sujetas las fincas a la correspondiente hipoteca, para responder con ella del precio aplazado, que devengará el correspondiente interés legal de demora.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán, caso necesario, las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

5120

FRANCISCO FRANCO

Banco de Crédito Local de España

Publicados en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 del actual mes de Diciembre el Decreto del Ministerio de la Gobernación y Orden del Ministerio de Hacienda, estableciendo fórmula especial para que las Corporaciones Locales puedan liquidar seguidamente las obligaciones vencidas o que vengzan en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, con dotación insuficiente en Presupuesto, se considera conveniente dar publicidad a las condiciones en que podrán concertarse con este Banco las operaciones de Tesorería de que se trata, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto citado.

Finalidad de la operación

Anticipo de fondos para las atenciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto, con las limitaciones expresadas en las Circulares de la Dirección General de Administración Local.

Cuantía máxima

20 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio de 1952 dentro del tope del 75 por 100

del importe de las cantidades consignadas en el referido Presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda, por todos conceptos.

Tipos de interés y comisión

4 por 100 de interés anual y comisión del 0,10 por 100 trimestral revisables en los términos del contrato tipo autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4).

Plazo de reembolso

Como máximo, tres años, a partir del 31 de Diciembre próximo.

Antes del 31 de Octubre de 1953, se comunicará al Banco la cantidad formalizada o que se acuerde formalizar durante el ejercicio, según lo establecido en el párrafo 1.º del punto 4.º de la Orden de 16 de Diciembre de 1952. Esta cantidad es la que fija el reembolso correspondiente al ejercicio anual indicado y será retenida a estos efectos por el Banco, al hacer efectivos sus cobros en Hacienda.

Si no quedara cancelado el anticipo durante el año 1953, se acordará por la Corporación y comunicará asimismo al Banco antes del 31 de Octubre del mismo año, el importe a formalizar durante el año 1954; y en el caso de que esta formalización no alcanzara a la totalidad del anticipo, se fijará también la cantidad correspondiente al ejercicio de 1955.

No obstante lo anterior, la Corporación Municipal podrá reembolsar los anticipos que haya efectuado el Banco, en la cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

Retenciones en Hacienda

Las cantidades que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º del Decreto y 3.º y 8.º de la Orden, se retengan por la Delegación de Hacienda y libren a favor del Banco de Crédito Local de España hasta la cancelación de los anticipos, intereses, comisión y gastos, se aplicarán a reembolso en la cuantía que señale la Corporación deudora, según lo establecido bajo el epígrafe anterior. El remanente, o parte no aplicable, una vez cargados los intereses, comisión y gastos que correspondan en su caso, se abonará a la indicada Corporación en una cuenta corriente a la vista, de cuyo saldo podrá disponer libremente la representación municipal.

Concesión del anticipo

Recibida en el Banco la certificación del acuerdo municipal con la firma del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según modelo impreso que remitirá esta Institución, cuyo contenido reúna las condiciones previstas en el artículo 6.º del Decreto y punto 3.º de la Orden del Ministerio

de Hacienda, se determinará por el Banco lo que proceda, dentro del plazo establecido como máximo en el Decreto, transfiriendo la cantidad importe del anticipo que acuerde conceder, la cual situará en la plaza bancaria que la Corporación señale a estos fines. Cualquier observación o reparo será comunicado telegráficamente en evitación de demoras.

Estructura del contrato

Estará regulado por las condiciones autorizadas en la Orden de primero de Agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4), adaptadas al caso presente, en su modalidad de Convenio Adicional de Tesorería que figura entre los dos modelos de contrato tipo insertos en dicho *Boletín*, páginas 895 a la 898.

En el acuerdo se consignará:

a) Cuantía del anticipo.
b) Plazo para el reintegro.
c) Recursos cuyo anticipo se solicita, detallados por conceptos según figuran en el presupuesto ordinario de 1952, los cuales se considerarán como garantía específica, además de la general, y sin perjuicio de los que señale el Banco en caso de insuficiencia.

d) Interés y comisión.

e) Además de la referencia a las cláusulas del citado Convenio Adicional de Tesorería, con especificación de aquellas adaptaciones que requiere la singularidad de esta operación, como en el caso de las retenciones en Hacienda, se consignarán literalmente las condiciones siguientes:

Perfeccionamiento del contrato y ejecutividad del mismo.—Este contrato de Tesorería se considerará perfeccionado desde que por el Banco se acepte la solicitud de la Corporación, formulada en los términos que quedan expuestos; y producirá todos sus efectos desde ese momento. Se entenderá recaída la aceptación del Banco al ser suscrita la diligencia acreditando la concesión del crédito a que se refiere el citado artículo 7.º del Decreto, lo cual se comunicará a la Corporación a la vez que se transfiera el importe del anticipo concedido.

Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, el contrato tendrá carácter ejecutivo; y, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 12 de Diciembre de 1952, el certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del Delegado de Hacienda y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá el título ejecutivo a todos los efectos.

Normas para el desarrollo de la operación.—Las normas de ejecución, en lo no previsto anteriormente ni en el Convenio Tipo de Tesorería aprobado por Orden de 1.º de Agosto de 1945, o en la Orden de Ha-

cienda de 16 de Diciembre de 1952, serán las habituales del Banco y se comunicarán al Ayuntamiento como consecuencia de la aceptación de esta solicitud de anticipo.

Otras condiciones.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales Decretos de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926, y modificados aquéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Noviembre de 1947 (*Boletines Oficiales del Estado* de 11 y 20 de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de Diciembre de 1946 y en las demás disposiciones vigentes; no siendo de aplicación a esta operación lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos.

Será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de Marzo de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo 1.º de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta del contrato tipo de préstamo, serán a cargo del Banco.

Asimismo serán de aplicación las restantes cláusulas del mencionado contrato tipo de préstamo autorizadas por la citada Orden de 1.º de Agosto de 1945, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Operaciones de cuantía superior a la prevista en el Decreto

Cuando el 75 por 100 de los recursos que liquide la Hacienda sea inferior al importe del anticipo necesario para cubrir las obligaciones de que se trata, se podrán concertar operaciones complementarias de Tesorería de carácter ordinario, dentro de la sexta parte del presupuesto que señala el artículo 756 de la Ley de Régimen Local vigente. Todo ello sin perjuicio de la concesión de cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones Locales previsto en el artículo 6.º del Decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1952.
—El Director Gerente.

5156 Núm. 1291—394,35 ptas.

ADICION AL ANUNCIO ANTERIOR

Las Corporaciones que tengan determinado acogerse disposiciones Decreto doce Diciembre operación Tesorería especial y necesiten anticipo urgente, pueden solicitarlo directamente Banco Madrid en aquellos casos en que exista servicio Tesorería con esta Institución. Dichos anticipos serán a cuenta operación Tesorería Especial utilizando transito-

riamente crédito Tesorería Ordinaria provisiones cláusula octava convenio adicional este servicio. Conveniente si interesa anticipo comunicar cifras siguientes: la total presupuesto ingresos y la parcial recursos líquida Hacienda la total de la operación especial Tesorería Decreto doce y parcial anticipo transitorio. Banco corresponderá telegráficamente al recibir noticias.

Administración provincial

Diputación Provincial de León

CONCURSOS DE DESTAJOS

Esta Excm. Diputación celebrará concurso de destajos para la ejecución de las obras del C. V. de «San Feliz de Lavanderas a la carretera de Rionegro a la de León a Caballes» trozo 2.º, núm. P-96.

El presupuesto por administración asciende a la cantidad de un millón doscientas cincuenta y dos mil ciento sesenta y tres pesetas con setenta y un céntimos, por destajos de doscientas cincuenta mil pesetas.

Fianza provisional veintitrés mil setecientos ochenta y dos pesetas y cuarenta y seis céntimos.

Plazo de ejecución, treinta meses.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de esta Excelentísima Diputación, donde se podrán presentar las proposiciones, debidamente reintegradas durante el plazo de diez días hábiles, de diez a trece horas, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo, ante el Secretario de la Corporación.

Modelo de proposición

D., natural de, provincia de, de años de edad, domiciliado en ... , calle, número, enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de ... de fecha ... de núm. ... por el cual esa Excm. Diputación pretende realizar por el sistema de destajos las obras del C. V. de «San Feliz de las Lavanderas a la carretera de Rionegro a la de León a Caballes», trozo 2.º, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 1.252.163,61 pesetas.

Por tanto, estando en conocimiento de las condiciones del contrato a suscribir, como asimismo del proyecto base de las obras y conforme en todo con los mismos, se comprometo a su ejecución con

una baja de por mil (en letra) sobre su presupuesto de destajos.

León, 18 de Diciembre de 1952.—El Presidente, Ramón Cañas.

5132 Núm. 1290 - 97,35 ptas.

Esta Excm. Diputación celebrará concurso de destajos para la ejecución de las obras de reparación en el C. V. de «León a La Bañeza», kilómetros 36 al 42.

El presupuesto por administración asciende a la cantidad de doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con veintiséis céntimos, por destajo único

Fianza provisional cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos.

Plazo de ejecución ocho meses.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de esta Excelentísima Diputación, donde se podrán presentar las proposiciones, debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días hábiles, de diez a trece horas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

La apertura de proposiciones ten

drá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo, ante el Secretario de la Corporación.

Modelo de proposición

D., natural de, provincia de, de años de edad, domiciliado en, calle de ... , número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de, de fecha de número, por el cual esa Excm. Diputación pretende realizar por el sistema de destajo las obras de reparación en el C. V. de «León a La Bañeza» (kms. 36 al 42), cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con veintiséis céntimos.

Por tanto, estando en conocimiento de las condiciones del contrato a suscribir, como asimismo del proyecto base de las obras y conforme en todo con los mismos, se comprometo a su ejecución con una baja de por mil (en letra) sobre su presupuesto de destajo.

León, 18 de Diciembre de 1952.—El Presidente, Ramón Cañas.

5132 Núm. 1287. - 97,35 ptas

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año de 1952

Mes de Diciembre

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Excm. Diputación conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo	CONCEPTOS	Cantidad Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	30.000 00
2.º	Representación provincial.....	50.000 00
5.º	Gastos de recaudación.....	100.000 00
6.º	Personal y material.....	700.000 00
8.º	Beneficencia.....	600.000 00
9.º	Asistencia social.....	200.000 00
10.º	Instrucción pública.....	150.000 00
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	220.000 00
14.º	Agricultura y Ganadería.....	10.000 00
15.º	Crédito provincial.....	100.000 00
TOTAL.....		2.160.000 00

Importa la presente distribución las figuradas dos millones ciento sesenta mil pesetas.

León, 21 de Noviembre de 1952.—El Interventor, Alberto Diez Navarro.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Dictamen.—Esta Comisión, en sesión del día de hoy, acordó prestar su conformidad a la presente distribución de fondos y someterla a la aprobación de la Diputación.

León, a 22 de Noviembre de 1952.—El Presidente, Juan del Río.

SESION DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

La Diputación acordó aprobarla y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Presidente, Ramón Cañas—El Secretario interino, Francisco Roa Rico. 5062

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 208 correspondiente al día 13 de Septiembre próximo pasado, se publicó una relación de Ayuntamientos a los cuales se mandó confeccionasen los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria consignando solamente nombres y riqueza, quedando en ese estado paralizados los trabajos en espera de nuevas órdenes para ultimarlos, debido a que figuraban en el plan de trabajos formado por la Dirección General para revisar los valores de las respectivas Tablas Municipales.

Y no habiéndose llevado a cabo durante el presente año tal revisión de Tablas y recibidas órdenes de la Superioridad en el sentido de que no haberse practicado tal revisión los citados Ayuntamientos están en las mismas condiciones que los demás de la provincia, procederán con toda urgencia a ultimarlos en las mismas condiciones y con los mismos tipos de gravamen que lo hicieron el año próximo pasado o sea al coeficiente total del 36,06 que se descompone en el 28,56 de cuota y recargos a consignar en una sola columna y el 7,50 por 100 para Seguros Sociales en la Agricultura que irá en columna aparte.

Y dado lo adelantado de los trabajos, estima esta Oficina que son suficientes ocho días para su ultimación, por lo cual se les concede de plazo para su remisión a esta Administración hasta el día dos de próximo mes de Enero, en cuya fecha de no haber sido remitidos se verá obligada a exigir las responsabilidades a que hace referencia la Circular con las Instrucciones para la formación de estos documentos, siendo deseo de esta Delegación de Hacienda que, dado lo avanzado de la época todas las Juntas Periciales de estos Ayuntamientos presten la mayor atención a este servicio con el fin de que la cobranza pueda realizarse normalmente.

León a 22 de Diciembre de 1952.—
El Administrador de Propiedades,
Francisco Chamorro.—V.º B.º.—El
Delegado de Hacienda, José de Juan
y Lago. 5139

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Florencio Espeso Ciruelo, Juez comarcal de esta villa, en funciones de éste de primera instancia, por hallarse el titular en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez, en nombre y representación de don Moisés Pérez Rojo, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, contra D. David Guerra Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Grajal de Campos, sobre reclamación de tres mil sesenta y tres pesetas y quince céntimos, de principal, intereses y costas, se embargó, como de la propiedad del ejecutado, tasó y se saca a pública y segunda subasta, por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, el siguiente inmueble:

«Una casa, sita en casco de Grajal de Campos, en la calle de San Pela yo, núm. 8, compuesta de planta alta y baja, cuadra, corral, pozo y otras dependencias, cuya medida superficial no se ha podido determinar; linda: derecha entrando, con casa de D. Isaac Domínguez; izquierda, calle pública, y fondo, Ronda; tasada pericialmente en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Enero próximo a las trece horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos, del tipo que sirve para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, por lo que el rematante, habrá de conformarse con la escritura que al efecto se le otorgue, y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sahagún, a trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Espeso.—El Secretario, (ilegible).

5098 Núm. 1284.—102,30 ptas.

Juzgado Comarcal de Sahagún

Don Inocencio Martínez Casasola, Secretario del Juzgado Comarcal de Sahagún.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue. En la villa de

Sahagún a once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el Sr. don Florencio Espeso Ciruelo, Juez Comarcal de la misma y su Comarca los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes de una como demandante don Enedino Torbado Torbado, Abogado, en representación de doña Prima Sahelices Portugués, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de El Burgo Ranero y de la otra como demandados doña Anastasia Sahelices Portugués y su esposo don Pedro López, mayores de edad, labradores y vecinos de Villamizar y don Eugenio Sahelices Portugués mayor de edad, soltero, vecino de Villamizar, residente en Gijón, Barrio de la Estación, sobre reclamación de cuatro mil seiscientas pesetas; y

Fallo: Que accediendo en parte a la pretensión de la actora debo condenar y condeno a los demandados a que indistintamente satisfagan a la demandante la cantidad de dos mil ciento treinta y tres pesetas sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en forma legal de no pedirse la notificación personal del mismo.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio mando y firmo.—
Florencio Espeso.—Rubricado. Fue publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado don Eugenio Sahelices Portugués, en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Sahagún a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Murciago.—Inocencio Martínez.

4944 Núm. 1254.—59,40 ptas.

Cédula de citación

Flórez o Flores, Hortensia, de 19 años, soltera, sirvienta, cuya última residencia la tuvo en Madrid, calle de Almagro, n.º 3, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a fin de ser oída en concepto de inculpada en Sumario n.º 98 de 1952, por hurto, con el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 1 de Diciembre de 1952.—
El Secretario judicial, A. Cruz. 4802

ANUNCIO PARTICULAR

Se ha extraviado un caballo, de estatura regular, ocho años, pelo rojo, con estrella en la frente. Lleva cabezada. Caso de ser recogido, avisar a su dueño, Pablo Parrado Bories, en El Burgo Ranero (León).

5155 Núm. 1288.—9,90 ptas.